

Edificio San Pedro Nolasco Plaza San Pedro Nolasco, 7 50001 Zaragoza (Zaragoza)

1B 41/21 JM

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE MODIFICA LA RELACIÓN DE VARIEDADES DE VIÑEDO DE VINIFICACIÓN AUTORIZADAS EN ARAGÓN.

Sometido a informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaria General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el borrador de la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se modifica la relación de variedades de viñedo de vinificación autorizadas en Aragón, se realizan las siguientes consideraciones:

## **CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL**

La orden remitida tiene por objeto incluir en la clasificación de uva de vinificación autorizada dos nuevas variedades, lo que conlleva la modificación del anexo XIII del Decreto 144/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el potencial de producción vitícola (modificado por Orden de 26 de mayo de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación y por Orden DRS/1328/2017, de 29 de agosto), donde se recogen las variedades autorizadas para Aragón. Este Decreto, a pesar de estar desplazado por la nueva normativa en materia de potencial vitícola, está en vigor, de modo que, para salvaguardar el principio de seguridad jurídica, la introducción de las nuevas variedades debe realizarse mediante la modificación del citado anexo.

Dicha modificación se realiza en virtud de la habilitación recogida en el apartado primero de la disposición final segunda del citado decreto, que permite que, mediante orden del Consejero se puedan modificar los documentos recogidos como anexo:





"Disposición final Segunda. Habilitación para modificación de contenidos.

1. Mediante Orden del Consejero de Agricultura y Alimentación se podrán modificar los modelos de solicitudes y documentos recogidos como anexos a este Decreto, al objeto de facilitar su actualización.

Por todo lo indicado, la orden tiene la consideración de norma jurídica y debe ajustarse a la estructura de una norma y seguir el procedimiento descrito en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón:

1.- El procedimiento debe comenzar con la Orden del Consejero del Departamento que acuerda la iniciación del mismo.

Dado que se propone prescindir del trámite de consultas públicas previas establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y también del trámite de audiencia pública establecidos en el artículo 49 la Ley 2/2009, se deberá justificar su omisión en la orden de inicio, de acuerdo con los argumentos expuestos en el apartado 3 de este informe.

2.- El expediente debe de contar con la memoria a la que se refiere el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, en la que se indique justificadamente la necesidad de promulgar la norma, la forma de inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Igualmente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 18.3 y 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, debe constar en el expediente una memoria explicativa de igualdad, sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en la Orden objeto de este informe y que incorpore una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.





Además la memoria deberá hacer referencia al impacto por razón de discapacidad, exigido en el articulo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

3.- El artículo 49 de la Ley 2/2009, establece la necesidad de abrir un trámite de audiencia, o en su caso, de información pública, cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos. A este respecto, no se considera necesario la realización de este trámite, puesto que la inclusión de dichas variedades autorizadas se realiza como consecuencia de las demandas de entidades representativas de viticultores o de la Unidad de Viticultura del Gobierno de Aragón, tras años de ensayos en colaboración con algún Consejo regulador de denominación de origen. Además, la inclusión de una nueva variedad facilita nuevas opciones a todo el sector y solo supone aumentar la posibilidad de actuaciones sin que en ningún caso se restrinjan derechos. Así, la inclusión de una nueva variedad es el paso previo para que la misma pueda ser aprovechada por las Denominaciones de Origen Protegidas.

Por otro lado, con carácter previo a la elaboración de un reglamento, debe sustanciarse el trámite de consultas previas, establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, en el presente caso se considera efectuado dicho trámite porque la posibilidad de incluir nuevas variedades es aceptada históricamente por todas las denominaciones de origen, por lo que no es necesario abrir un periodo de consultas cada vez que se quiere incorporar una nueva variedad. Por otro lado los propios consejos reguladores dan publicidad a la nueva variedad con carácter previo a su solicitud de inclusión en el listado de variedades, porque los resultados de sus progresos van siendo conocidos conocidos por los diferentes agentes del sector.

La omisión de ambos trámites se justificará en la orden de inicio, como se ha expuesto en el punto 1 de este informe.

4.- De acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley 2/2009, no será preceptivo el informe de la Dirección General de los Servicio Jurídicos ni del Consejo Consultivo, ya que no se trata de un reglamento ejecutivo que se dicte en desarrollo de una ley o norma con rango de ley.





- 5. Por último se recuerda que toda la documentación que acompaña al proyecto de orden debe remitirse en formato pdf a la dirección electrónica: juridicosdrs@aragon.es con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- 6. Por último, recordar que con carácter general, el texto deberá ajustarse a las Directrices de Técnica Normativa que han sido aprobadas mediante Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón y publicadas mediante la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

## **CUESTIONES DE CARÁCTER PARTICULAR**

## 1. Exposición de motivos

Es correcta

## 2. Parte dispositiva y anexo

Son correctos

V°B°

En ZARAGOZA. Asesor Técnico Javier Marcuello Franco En ZARAGOZA. Jefa de Servicio de Régimen Jurídico ANA HERNÁNDEZ DE LA TORRE MARTÍNEZ